

SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2009, NÚM. 29

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de diciembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Industrias Meteoro, C. por A.

Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. Gloria María Hernández Contreras.

Recurridos: Oriolis Escalante.

Abogado: Dr. Pedro José Marte.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 15 de julio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Industrias Meteoro, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. John F. Kennedy núm. 153, Edif. Meteoro, de esta ciudad, representada por su Presidente Ing. José Antonio Rodríguez Jiménez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-00892702-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de enero de 2009, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y la Licda. Gloria María Hernández Contreras, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0104175-4 y 001-06469850-1, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de abril de 2009, suscrita por la Licda. Gloria María Hernández Contreras, abogada de la recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las parte a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Industrias Meteoros, C. por A., recurrente y Oriolis Escalante, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Pedro José Marte, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 14 de enero de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Industrias Meteoros, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de julio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do